



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 2 9 3)

30 OCT. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico en el departamento de Antioquia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de vivienda a los hogares con personería jurídica en el municipio de Pueblorrico, Antioquia, inscrita en el proyecto de ley 00413 del 26 de febrero de 2014, en el municipio de Pueblorrico, Antioquia.

destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante fallo de tutela, el Juez Primero Promiscuo de Jericó – Antioquia, mediante sentencia 026 del 3 de junio de 2014, expediente 2014-00065, siendo accionante LUZ INES LONDOÑO MUÑOZ, ordenó al DPS y al Fondo Nacional de Vivienda *"...que de manera coordinada y de acuerdo a su competencia , dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, siguientes a la notificación de esta providencia, hagan las gestiones pertinentes para que la señora LONDOÑO MUÑOZ sea integrada en la lista de posibles beneficiarios del subsidio de vivienda en especie – proyectos de vivienda del municipio de Pueblorrico, Antioquia, y así ser tenida en cuenta en las convocatorias posteriores realizadas por FONVIVIENDA"*

Que con base en dicha decisión, el DPS expidió 01296 del 31 de marzo de 2015, por la cual se adiciona el artículo segundo de la resolución de la Resolución 00413 del 26 de febrero de 2014 y se incluye el hogar representado por la señora LUZ INES LONDOÑO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43715645, como potencial beneficiaria del subsidio familiar en especie para el proyecto Aguacatala en el municipio de Pueblorrico – Antioquia.

Que mediante Resolución No. 0579 del 14 de abril de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda en especie a un hogar con selección directa, en el marco del Programa de vivienda Gratuita en el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico, en el departamento de Antioquia

para la postulación del hogar de la señora LUZ INES LONDOÑO MUÑOZ, al subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico, en el departamento de Antioquia, contemplando como fecha de apertura el 15 de febrero de 2015 y cierre de convocatoria el 17 de febrero de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contratos 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de la postulación para el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico en el departamento de Antioquia, mediante Acta Cavis UT 5354-2015 cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 13 de mayo de 2015.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 13 de mayo de 2015, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2014, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según correo electrónico del 19 de octubre de 2015.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 03770 del 22 de octubre de 2015 mediante la cual define el listado definitivo del hogar beneficiario, seleccionados en forma directa para el proyecto Aguacatala, del municipio de Pueblorrico, en el departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 034 de 2012, modificación No. 1 de 2013 y modificación No 2 y 3 de 2014, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para el

que el subsidio familiar de vivienda en especie se asigna a un hogar con subsidio directo en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico en el departamento de Antioquia

proyecto que se desarrolla bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

Que en virtud del convenio antes mencionado, se adelanta el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico en el departamento de Antioquia.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos m/cte. (\$36.960.000)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 03770 del 22 de octubre de 2015, expedida por el DPS que fue seleccionado en forma directa, quedó en los primeros renglones de priorización y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar seleccionado directamente, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución No. 03770 del 22 de octubre de 2015 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico, en el departamento de Antioquia, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Espera a un hogar con selección directa en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Aguacatala del municipio de Pueblorrico en el departamento de Antioquia"

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: PUEBLORRICO
PROYECTO: AGUACATALA

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	43715645	LUZ INES	LONDOÑO MUÑOZ	AGUACATALA
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 36.960.000

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO SEXTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada

Por lo tanto se asigna un presupuesto adicional de vivienda en especie a un hogar con discapacidad en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto urbanización del municipio de Pueblorrico, en el departamento de Antioquia.

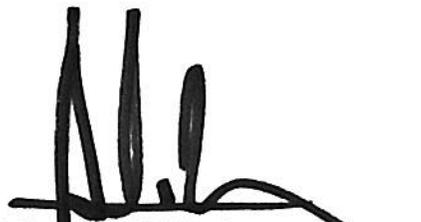
en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Aguacatala, del municipio de Pueblorrico - Antioquia, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

30 OCT. 2015

Proyectó: Jhon J. Meyer
Revisó: Lino Roberto Pombo

